

un problema grave que, como profesionales traductores públicos, no podemos dejar sin respuesta.

La pregunta que nos hacemos entonces es ¿cuál sería una solución traductora posible? A nuestro entender, y de acuerdo con lo propuesto por Christiane Nord —siempre teniendo en cuenta el sentido común respecto de la función e intención del texto traducido conforme al encargo de traducción realizado, la utilización de esa traducción en la cultura de la lengua de llegada y el destinatario en cuestión; es decir, ante quién o quiénes o ante qué institución o instituciones se va a presentar nuestra traducción—, bien podríamos reproducir el término o la unidad terminológica que genera conflicto y realizar una nota aclaratoria, ya sea entre paréntesis al lado de dicha cuestión problemática o como nota de traductor, y explicar las diferentes interpretaciones producidas por el error, cuya fundamentación sería la base de nuestra imposibilidad de elegir una sola opción de traducción.

El objetivo de un traductor público es siempre lograr un texto traducido con la mejor calidad posible, ya sea desde el punto de vista de la

exactitud terminológica como desde el punto de vista de la redacción.

Sabemos que aunque no debieran existir casos de este tipo en documentos jurídicos, por la importancia que estos revisten, la realidad y el mundo actual nos demuestran lo contrario y debemos estar atentos a esto para brindar siempre un servicio profesional de excelencia. Si bien se debe estudiar cada caso específico en particular, creemos que la solución propuesta más arriba es una solución viable que se puede aplicar a la ríspida cuestión planteada. ■

Enlace del documento original consultado:

<http://contracts.onecle.com/jinkosolar/changzhou-sales-2010-01-18.shtml>

Referencias bibliográficas:

NORD, Christiane: *Translating as a Purposeful Activity. Functionalist Approaches Explained*, Manchester: St. Jerome, 1997.

VENUTI, Lawrence: *The Translator's Invisibility: A History of Translation*, Londres-Nueva York: Routledge, 1995.

SNELL-HORNBY, Mary: *Estudios de traducción. Hacia una perspectiva integradora*, Salamanca: Almar, 1999 [1988]. Traducción de Ana Sofía Ramírez.



¿Sabías que...?



Comisión de
Área Temática Jurídica
CTPCBA

| Por la **Trad. Públ. Silvia Comerci**, integrante de la Comisión de Área Temática Jurídica |

Requerimiento: es el mandato, el aviso, la petición, la orden, la requisitoria, el acto judicial por los que se intima a alguien para que haga o deje de hacer una cosa o ejecutar algo. Es también el aviso, la manifestación o la pregunta que se hace a alguien, generalmente bajo fe notarial, para exigir o buscar de esta persona que exprese y declare su actitud o su respuesta. Ofrece, pues, gran importancia en el derecho procesal.

Requerimiento judicial: acto de un juez o tribunal, dirigido a una de las partes litigantes o a un tercero, para que haga algo o se abstenga según se le ha intimado. Se refiere a la acción y efecto de requerir.

Requisición (del fr. *réquisition*): en lenguaje forense, es una expresión equivalente a requerimiento en lo procesal y a requisita en lo patrimonial. En tiempo de guerra, es recuento y embargo de caballos, bagajes, alimentos, etcétera, que suele hacerse para el servicio militar.

Requisito (del lat. *requisitus*): es estipulación, formalidad, limitación, condición, circunstancia o condición necesaria para algo.

Requisita (del fr. *réquisition*): es revista o inspección de las personas o de las dependencias de un establecimiento. En tiempo de guerra, es recuento y embargo que se hace de cosas necesarias y, en el área del derecho, es expropiación por la autoridad competente de ciertos bienes de propiedad particular, aptos para las necesidades de interés público. ■